

3 de agosto de 2002

CIRCULAR NÚM. 6, AÑO 2002-2003

*DECANOS, DIRECTORES DE UNIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS
Y PERSONAL A CARGO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS*



Recinto de
Río Piedras

José Juan Estrada
José Juan Estrada
Decano Interino

**REGISTRO ÚNICO DE LICITADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE
SERVICIOS GENERALES**

El 18 de junio de 2002, la Honorable Sila María Calderón, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, firmó la Ley Núm. 85, enmendando la Ley Núm. 164 del 23 de julio de 1974, a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, mantener un Registro Único de Licitadores, mandatorio para todas las agencias de la Rama Ejecutiva y las Corporaciones Públicas. La ley de referencia, tendrá efectividad el 19 de agosto de 2002, siendo implantada por la Administración de Servicios Generales.

Cabe señalar, que ante el carácter mandatorio de la utilización del Registro Único de Licitadores, toda persona natural o jurídica tiene que haber ingresado al Registro Único de Licitadores, para realizar negocios con la Universidad de Puerto Rico. Sólo se podrá invitar a participar en los procesos de adquisición de bienes y servicios no personales a aquellos licitadores que estén registrados en el Registro Único de Licitadores. Esta ley incluye a licitadores de Puerto Rico, Estados Unidos y países extranjeros.

La comunidad universitaria no podrá adquirir bienes y servicios no personales bajo la modalidad de comprobante de desembolso, sin que antes medie una certificación del licitador por parte de la Administración de Servicios Generales.

Se aneja copia de la Carta Circular ASG Núm. 2003-1, para la implantación del Registro Único de Licitadores, donde se detalla el alcance de la ley, según enmendada.

Solicitamos su cooperación en la divulgación de esta información para facilitar la implantación de estas directrices. Copia de la ley estará disponible en la Oficina de Compras y Suministros.

Oficina del
Decano de
Administración

Apartado 23301
Estación U.P.R.
San Juan, P.R.
00931-3301



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES**

Carmen Edda Lugo Rodríguez
Administradora

Dirigase toda la corre
a la Administr

8 de julio de 2002

**Carta Circular ASG Núm. 2003-1
Para la Implantación del Registro Único de Licitadores**

**A Secretarios de Departamento, Jefes de Agencia y
Directores Ejecutivos de Corporaciones Públicas**

Estimados señores y señoras:

El pasado 18 de junio de 2002, la Hon. Sila M. Calderón, Gobernadora, firmó la Ley Núm. 85, que enmienda la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales", a fin de incluir como facultad de la Administración de Servicios Generales, mantener en funcionamiento un Registro Único de Licitadores, mandatorio para todas las Agencias de la Rama Ejecutiva y las Corporaciones Públicas. Esta Ley comenzará a regir a partir del 19 de agosto de 2002 y le corresponde a la ASG su implantación. Toda persona natural o jurídica que interese participar en los procesos de adquisición de bienes y servicios no profesionales de cualquier Agencia de la Rama Ejecutiva o Corporación Pública, tiene que haber ingresado en el Registro Único de Licitadores que mantiene la Administración de Servicios Generales.

Esta legislación representa un gran avance en nuestra meta de garantizar la transparencia en la identificación y certificación de las personas naturales o jurídicas que han demostrado probidad y solvencia tanto económica como moral, que interesan convertirse en suplidores de organismos gubernamentales. Asimismo, la aprobación de la citada Ley Núm. 85, disminuye la burocratización que desalienta la participación de potenciales suplidores en los procesos de adquisición de bienes y servicios en los organismos gubernamentales.

Con la aprobación de la citada Ley Núm. 85, se requiere el ingreso al Registro Único de Licitadores para poder ser considerados para ofrecer sus bienes y servicios no profesionales a las Agencias de la Rama Ejecutiva y Corporaciones Públicas.

Para poder poner en ejecución las disposiciones de la citada Ley Núm. 85, garantizando la inclusión de suplidores ingresados en Registros de Licitadores de agencias o corporaciones públicas, vigentes con antelación a la fecha de aprobación de la citada Ley Núm. 85, el Registro de Licitadores de esa Agencia o Corporación Pública tenía que tener vigencia más allá del 30 de junio de 2002, y los licitadores ingresados tenían que haber cumplido con los siguientes requisitos:

- a. **Certificación de no deuda, o certificación de estar acogido a plan de pago por parte de las siguientes agencias o corporaciones públicas:**
- i. **Centro de Recaudación de Ingresos Municipales**
 1. certificación de radicación de planillas por concepto de contribución sobre propiedad mueble e inmueble.
 2. certificación de no deuda por concepto de contribución sobre propiedad mueble e inmueble.
 - ii. **Departamento de Hacienda**
 1. certificación de radicación de planillas por los últimos cinco (5) años.
 2. certificación de no deuda por concepto de contribución sobre ingresos.
 - iii. **Departamento del Trabajo**
 1. certificación de no deuda por concepto de incapacidad y desempleo.
 2. certificación de no deuda por concepto de seguro choferil.
 - iv. **Corporación del Fondo del Seguro del Estado**
 1. certificación de pago de la póliza del año corriente
 2. certificación de no deuda
- b. Haber presentado Estado Financiero compilado para el año anterior a la fecha de ingreso o renovación del Ingreso.
- c. Copia certificada de toda licencia requerida por las leyes estatales o federales para operar su negocio en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo copia de la patente municipal.
- d. Copias certificadas de pólizas de seguros vigentes requeridos para prestar servicios a organismos gubernamentales con endosos a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de la Corporación Pública con la que actualmente realiza negocios.
- e. Declaración Jurada del Suplidor en la que establezca que ni la corporación ni ninguno de sus oficiales principales ha sido convicto por delitos constitutivos de fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos públicos enumerados en la Ley Núm. 458 de 29 de diciembre de 2000, según enmendada.
- f. **En el caso específico de Corporaciones:**
- i. Certificado de cumplimiento con la Ley Núm. 144 de 10 de agosto de 1995, según enmendada, conocida como "Ley General de Corporaciones de 1995" expedido por el Departamento de Estado ("Good Standing").
- g. **En el caso específico de personas naturales:**
- i. Certificación de no deuda por concepto de pensión alimenticia expedido por la Administración de Sustento a Menores (ASUME)

Los Jefes de Agencias y Directores Ejecutivos de Corporaciones Públicas que mantienen un Registro de Licitadores, con anterioridad de la aprobación de la Ley Núm. 85, deberán certificar que los licitadores ingresados en su Registro cumplen con todos los requisitos antes mencionados y que el término del ingreso a ese Registro se extendía más allá del 30 de junio de 2002. Deberá hacerlo en el formulario que se aneja a esta comunicación.

